

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> . (Artículo 1.º del <i>Código civil</i>).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El hecho frecuentemente repetido en los concursos á las plazas vacantes de Sanidad marítima de quedar desiertas muchas de ellas por no reunir los aspirantes las condiciones determinadas en el art. 36 del reglamento orgánico de 12 de junio de 1887, dando lugar á que dichos empleos estén largo tiempo servidos interinamente por personas que no tienen probada su competencia, y siguiéndose de aquí riesgos muy probables para la salud pública y también perjuicios al comercio, ha sido motivo de consulta al Real Consejo de Sanidad para la más amplia y acertada aplicación del citado precepto, así como á fin de reformar los artículos 40, 41 y 47 del reglamento referido, los cuales prescriben la celebración de tres concursos por lo menos y de tres oposiciones cada año, originando con tan frecuentes é innecesarias convocatorias las consi-

guientes perturbaciones en los servicios.

Del mismo modo se hace preciso fijar la situación de los excedentes voluntarios de este Cuerpo, acerca de los que nada se determina en el reglamento, y que sin embargo existen y concurren con los demás, no aceptando después los destinos que se les asignan.

Fundado en estas consideraciones y oído el Real Consejo de Sanidad, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid, 1.º de septiembre de 1894.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.
Alberto Aguilera y Velasco

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por Mi Ministro de la Gobernación, oído el Real Consejo de Sanidad;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 36, 40, 41 y 47 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de junio de 1887, quedan redactados en la siguiente forma.

Art. 36. Cuando vacare una plaza se anunciará inmediatamente en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias, para que puedan solicitarla los individuos de todas categorías de la clase á que corresponda la vacante, así activos como excedentes voluntarios, debiendo hacerse los nombramientos, salvo lo

dispuesto en el art. 55, por el orden siguiente de preferencia.

Primero. Empleados activos de igual categoría.

Segundo. Los de la inferior inmediata con dos años de antigüedad en ella, y en su defecto los que en esta categoría cuenten más tiempo de servicio.

Tercero. Los de las otras categorías inferiores son respectiva preferencia, según su importancia, que lleven en la misma dos años de ejercicio, y no habiéndolos, los que hayan servido más tiempo en la categoría correspondiente.

Cuarto. Los de las categorías inferiores á la vacante con más tiempo de servicios en el Cuerpo.

Quinto. Los excedentes voluntarios de la categoría de la vacante ó de las inferiores.

Art. 40. Todos los años se celebrará un solo concurso en el primer tercio del mes de diciembre para proveer, por el orden de preferencia que establece el artículo 36 las vacantes ocurridas, previa convocatoria por término de treinta días, para que los aspirantes puedan elevar sus instancias, de conformidad con el art. 36.

Con esta convocatoria se publicará una relación de las vacantes.

Las que no se provean en el concurso, se conferirán libremente por el Gobierno con carácter de interinidad hasta el concurso siguiente.

Art. 41. Las vacantes que no se hayan cubierto en dos concursos consecutivos por falta de aspirantes que reúnan condiciones, se proveerán por oposición en el mes de febrero de cada año, me-

dante los ejercicios á que se refiere el art. 45, previas las oportunas convocatorias y anuncios en la *Gaceta y Boletines oficiales*.

Art. 47. El Tribunal formará tantos grupos de aprobados cuantas sean las clases y sueldos de las plazas vacantes, teniendo en cuenta el mérito de los aspirantes, y numerándolos en cada grupo con arreglo al que hubiesen demostrado y al que resultase de sus hojas de servicio.

Art. 2.º Se formará un escalafón de excedentes voluntarios de este Cuerpo, en el que deberán figurar todos los excedentes por reforma que no hubiesen ejercitado su derecho solicitando antes del primer concurso plaza de su categoría, si la hubiere habido entre las anunciadas, siendo igualmente incluidos en este escalafón los que al constituirse el Cuerpo quedaron sin plaza y no la hubiesen solicitado en el concurso celebrado primeramente.

Art. 3.º Se dará de baja en el Cuerpo á todos los que expresa ó tácitamente, por no presentarse á tomar posesión en el término improrrogable de treinta días, renuncien los cargos de su categoría para que fuesen nombrados, á menos que desempeñen otro perteneciente también al ramo de Sanidad.

Dado en San Sebastián á tres de septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA
El Ministro de la Gobernación,
Alberto Aguilera y Velasco

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONÓMICO DE 1893-94

2.º Trimestre.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación ejecutadas en el edificio de la casa provincial de Beneficencia, durante el 2.º trimestre del actual ejercicio, que se publican en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL.	Pesetas	Cénts.
A José Apellaga, por jornales como albañil á 3'50 pesetas.	24	50
A Francisco González, por íd. como peón á 1'50 íd.	10	50
A Esteban Lagala, por íd. como íd. á íd.	1	50
MATERIAL		
A Anselmo Martínez; por su factura de materiales.	15	45
TOTAL.	51	95

Nota de los gastos originados en las obras de conservación ejecutadas en el edificio que ocupa el Instituto de 2.ª enseñanza durante los meses de septiembre y octubre de 1893.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Pagado á Mauricio Redondo, por 12 jornales como albañil á 3'50 pesetas uno.	42	"
A Pedro Ezquerro, por 12 íd. como blanqueador á 2'50 íd.	30	"
A Aureliano Palacios, por 9 íd., íd. á íd.	22	50
A Sotero Cuesta, por 12 íd. á dos pesetas uno como peón.	24	"
A Francisco San Martín, por medio jornal con una caballería á seis pesetas.	3	"
A Jerónimo Sáez, por 6 jornales como albañil á 3'50 íd.	21	"
MATERIAL		
A Francisco San Martín, por materiales según factura	51	40
TOTAL.	193	90

Nota de los gastos originados en las obras de conservación ejecutadas en el edificio que ocupa el Instituto de 2.ª enseñanza durante los meses de noviembre y diciembre de 1893.

MATERIAL.	Pesetas	Cénts.
Pagado á Joaquín Redón,		

por material facilitado de su comercio según factura.	12	25
A Eladio Nicolás y Antonio Lacalle, por íd. íd.	48	75
A Julián Lacalle por íd. íd.	15	"
A Juan Barruso, por íd. íd.	99	75
TOTAL.	175	75

Logroño, 28 de agosto de 1894.
—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.
—V.º B.º P. A., El Vicepresidente, Valeriano Velasco.

Tesorería de Hacienda

El Recaudador de la 5.ª zona de Logroño D. Dionisio Rudiez á nombrado auxiliar á sus órdenes y bajo su responsabilidad á D. Rufino Rudiez González, vecino de Entrena.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los pueblos que comprende dicha zona conforme dispone la Instrucción vigente de Recaudación. Logroño, 5 de septiembre de 1894.—Antonio López.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA.

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de junio último.

Sesión ordinaria del día 3.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Apolonio Remón.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

No habiéndose presentado licitador para la subasta del arbitrio de medidas, pesas y sitios públicos durante el próximo ejercicio de 1894 á 1895, y suponiendo, de conformidad con el dictamen de la comisión de Hacienda, que la causa del retraimiento por parte de los licitadores, pudiera fundarse en lo excesivo del tipo, se acordó reducirlo á 1500 pesetas; debiendo celebrarse el nuevo remate el día 10 del actual y hora de las once de su mañana.

Se dió cuenta de una instancia presentada por los Sres. Escudero y Compañía, solicitando indemnización de perjuicios por los ocasionados á su fábrica de lonas, con motivo del desprendimiento de tierra y piedra ocurrido en la calle de Cárcaba. El Ayuntamiento dispuso que

la comisión de Policía urbana dictamine sobre el particular.

Visto un escrito del rematante de consumos, manifestando el estado de deterioro en que se encuentra el local destinado á fielato en el punto denominado salida para Navarra; se acordó que con toda brevedad se proceda al arreglo y seguridad del edificio; autorizando, al efecto, al Sr. Alcalde para que disponga lo que crea conveniente á la pronta ejecución de las obras.

Enterada la Corporación de otro escrito presentado por Félix Duchá González, de esta vecindad, en solicitud de socorro para atender á los gastos de la curación de su esposa, enferma desde hace bastante tiempo y que para ser operada tiene necesidad de salir de esta localidad: acordó, teniendo en cuenta la escasez de recursos del solicitante, concederle 30 pesetas que se le satisfarán con cargo al capítulo de Imprevistos.

También quedó enterada la Corporación municipal de que los productos de la estación telefónica municipal durante el mes de mayo último, habían sido de 50'85 pesetas según nota del encargado de la misma estación.

Aprobada que fué la cuenta correspondiente al coste de dos elementos completos Leclanche, dos placas y otros accesorios para las pilas del timbre de la casa Consistorial, con inclusión de portes desde Madrid; se acordó que su importe de 15'35 pesetas se satisfaga del capítulo de Imprevistos.

Se acordó igualmente que del capítulo 6.º Obras públicas, se pague la cantidad de seis pesetas por tres jornales empleados en el arreglo del camino vecinal de Aguilar.

Leído el extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en el mes de mayo último, fué aprobado, acordando se remita al Ilmo. señor Gobernador civil, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 10.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Apolonio Remón.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Visto el informe de la comisión de Policía urbana con motivo de la instancia promovida por los señores Escudero y Compañía, solicitando indemnización de perjuicios por los sufridos en su fábrica á consecuencia del desprendimiento ocurrido en la calle de Cárcaba y que además se proceda al arreglo de la misma á fin de evitar en lo sucesivo tales accidentes; el Ayuntamiento acordó:

1.º Retirar los descombros depositados, causa del desprendimiento referido.

2.º Levantar un muro á la altura

del nivel de la calle, después de haber sido retirados aquellos, y

3.º Que el Concejal D. Pío Grávalos dirija los trabajos y esté al frente de los peones.

No habiendo tenido licitador la subasta para el petróleo y aceite destinados al alumbrado público en 1894-95; y considerando que el tipo de 52 céntimos litro señalado al efecto al petróleo es inferior al que en la actualidad tiene, se dispuso elevarlo á 58 céntimos y que la segunda subasta se celebre el próximo domingo 17 del corriente á las 11 de la mañana.

El Ayuntamiento quedó enterado de que el Ilmo. Sr. Gobernador civil había aprobado el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1894-95.

Se acordó que del capítulo 6.º Obras públicas se pague la cantidad de 16 pesetas importe de jornales para el arreglo del camino vecinal de Aguilar.

Sesión del día 17.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Apolonio Remón.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Transcurrido el plazo que determina el art. 19 del Real Decreto de 4 de enero de 1883 sin que se haya presentado reclamación alguna sobre el acto de la subasta relativa á la del arbitrio municipal sobre Medidas Pesas y sitios públicos para el próximo ejercicio de 1894-95; la Corporación declaró válido el acto y adjudicó definitivamente el remate por la cantidad de 1760 pesetas á favor de D. Pablo Moreno y Ortega, autor de la proposición más ventajosa, admitiendo á éste por fiador personal á virtud de lo que determina el art. 21 del Real decreto citado, á D. Baltasar Moreno Cordón, de esta vecindad.

Visto el escrito dirigido por los Sres. Escudero y Compañía, dueños de la fábrica de lonas establecida en la calle Sin salida, en el que manifiestan su conformidad con que se levanten dos ó más pilares de resistencia al nivel de la calle de Cárcaba después que se hayan retirado los descombros depositados en la misma que produjeron el desprendimiento que ocasionó perjuicios al edificio de la fábrica expresada, y en cuyo escrito reclaman también la indemnización correspondiente á los gastos de reparación que han sufrido con motivo del hundimiento de parte de uno de los talleres; se acordó después de una breve discusión desestimar la petición respecto al abono de gastos ó indemnización de los mismos por considerar que los Sres. Escudero y compañía, no tienen derecho para exigirlo en atención á que ni por ellos ni por otro alguno se ha solicitado la prohibición del depósito de que se hace

mención por temor á los daños que pudiera ocasionar un desprendimiento ni por ningun otro concepto.

Se dió lectura del acta de convenio entre las Comisiones de Fitero y de esta villa con motivo de las aletas levantadas por vecinos del primero dentro del cauce del río Alhama, jurisdicción de Cervera.

El Ayuntamiento después de haber hecho uso de la palabra varios Sres. Concejales y dadas las explicaciones correspondientes por la comisión; acordó por unanimidad aprobarla.

Vista una comunicación de la Alcaldía de la indicada villa de Fitero manifestando que teniendo necesidad de reforzar la acequia de los cascajos perteneciente á la localidad expresada en punto que corresponde á la jurisdicción de Cervera lo conveniente que en su concepto sería para evitar toda discordia entre interesados de una y otra localidad, que comisiones de las dos se reunirán en el arrenal de la Serna, con objeto de adoptar amistosamente una resolución que logre armonizar los intereses de unos y otros.

La Corporación municipal acordó afirmativamente y designó para la comisión de referencia á D. Nemesio Jiménez, D. Dionisio Grávalos, don Eustaquio Vallejo y D. Eulogio González, procurando que asistan á la entrevista á fin de oírles los interesados vecinos de esta villa.

Se acordó elevar al Excmo. señor Ministro de Hacienda, una instancia solicitando baja en el encabezamiento del impuesto de consumos, fundada en los varios grupos de población que existen diseminados en este término municipal á más de 500 metros del núcleo principal ó del casco de esta villa conforme con lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 11 de febrero de 1893.

También se acordó que el día 3 del próximo julio se enagene en subasta pública y bajo el tipo de 55 pesetas la habitación que pertenece á la casa núm. 12 de la calle de la Bizarra, reedificada recientemente por el Ayuntamiento, por haber sido declarada en estado de ruina; designando al Regidor Síndico D. Vicente Jiménez, para que asista al acto mencionado

Sesión del día 24.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Apolonio Remón.

Se aprobó el acta de la anterior.

Visto el expediente de subasta para la provisión de petróleo y aceite con destino al alumbrado público en el inmediato ejercicio de 1894-95; el Ayuntamiento en virtud de lo que dispone el art. 20 del Real Decreto de 4 de enero de 1883, declaró válido el acto y adjudicó definitivamente el remate á favor de D. Manuel González y Jiménez, autor de la proposición más beneficiosa.

Se acordó satisfacer á D. Victoriano Picaza, la cantidad de 11 pesetas, importe de las pastas con que fueron obsequiados los comisionados que de Aguilar se presentaron á gestionar con los expropiados vecinos de esta villa, comprendidos en el trozo 1.º de la carretera en construcción de Cervera, al empalme con la general de Taracena á Francia pasando por dicho Aguilar; cuyas gestiones tuvieron por objeto evitar obstáculos que impedirían la continuación de las obras.

Fueron aprobadas las cuentas siguientes; acordándose su pago de las consignaciones correspondientes del presupuesto; y en el caso de hallarse agotada alguna de ellas se autorizó satisfacerlas en todo ó en parte del capítulo de Imprevistos, á saber: 228 pesetas 95 céntimos por el importe de jornales y materiales, empleados en retirar de la calle de Cárcaba parte del depósito de tierra y piedra en ella establecido; y también por la construcción del muro ó pared levantado para evitar en lo sucesivo dicho depósito: 181 pesetas 45 céntimos á la Administración *De El Consultor de los Ayuntamientos*, por modelación que hasta la fecha ha facilitado y suscripción al periódico; y 40 pesetas 50 céntimos á don Antonio Castilla, vecino de Tudela, por coste de libramientos y cargarémes impresos, con inclusión de otros referentes á varios servicios.

Sesión extraordinaria de la Junta municipal celebrada en el mismo día.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Apolonio Remón.

Leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El Sr. Presidente expuso el objeto de ella que como se indicaba en las cédulas de convocatoria era el de someter á la deliberación de la Junta, el proyecto del Ayuntamiento relativo á la instalación del alumbrado eléctrico que habrá de sustituir al actual de petróleo.

Hicieron uso de la palabra varios Sres. y todos convinieron en la importancia del proyecto, en las ventajas que proporciona el alumbrado eléctrico; sistema adoptado por los pueblos en que por sus condiciones es susceptible de establecerse y en lo deficiente del alumbrado actual; acordándose por unanimidad la aprobación del proyecto aun cuando haya necesidad de aumentar la consignación que para el servicio expresado viene figurando en el presupuesto municipal.

Cervera del río Alhama, 1.º de julio de 1894.—Valentín Milla.—V.º B.º, El Alcalde, Apolonio Remón.

Sesión del día 1.º de julio de 1894.

Terminados los asuntos ordina-

rios, se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de junio, acordando se remita al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme al art. 109 de la vigente ley Municipal.

El Presidente, Apolonio Remón.—P. A., Valentín Milla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CORPORALES

Don Ramón García Izquierdo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Corporales,

Certifico: Que al folio cuarto del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«En la villa de Corporales á veintitres de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, previa la oportuna convocatoria se han reunido en el salón de sesiones de este Ayuntamiento los Sres. que componen la junta municipal y llegada la hora señalada abrióse la sesión. El Sr. Presidente manifestó á la Corporación que como habían visto en la convocatoria, el único objeto de la sesión era tratar de cubrir el déficit de 1298'40 pesetas que resultaba en el presupuesto ordinario del presente ejercicio. Presentado el referido presupuesto fueron reconocidas detenidamente por la Corporación tanto las partidas de ingresos como de gastos observando que en los primeros no pueden introducirse mas gravámenes por estar apurados hasta el máximo todos los recargos autorizados por la ley, y que en los segundos es completamente imposible ninguna economía por ser de imperiosa necesidad las cantidades consignadas. En su vista la Junta después de una detenida discusión, acordó por unanimidad que se graven aquellos artículos de mayor consumo en esta localidad de los comprendidos en la Tarifa 2.ª del reglamento del ramo ó sea las leñas (excepción de la destinada á la fabricación é industria) la paja de cereales y patatas gravándolas con un céntimo de peseta cada kilogramo de dichas especies cuyo tipo no excede de un 25 por 100 del precio medio que aquellas tienen en esta villa calculando un consumo anual de 52.000 kilogramos de leñas, 7500 de paja y 69840 de patatas que vienen á producir exactamente las 1298'40 pesetas á que asciende el referido déficit municipal según se establece en la siguiente.

ARTÍCULOS	UNIDAD	Precio medio. Pesetas Cnts.	Arbitrio. Pesetas Cnts.	Consumo calculado.	Producto anual. Pesetas Cnts.
Leñas.	kilogramo.	04	01	52.500	525
Paja de cereales.	Id.	04	01	7.500	75
Patatas.	Id.	04	01	69.840	698 40
Total.					1298 40

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno de S. M. para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el actual año económico de 1894-95, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumo.

Igualmente se acordó dar la publicidad debida á este acuerdo en los sitios de costumbre por término de ocho días á los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878 y 6.ª de la de 27 de mayo de 1887, y trascurrido que sea se remitan al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil los documentos á que la regla 6.ª se contrae para que previos los informes prevenidos en la regla 5.ª de la de 15 de febrero de 1893, tenga á bien elevarlos al Excmo. señor Ministro de la Gobernación con la brevedad que demanda la buena marcha de los intereses municipales y del Estado. Con lo cual se dió por terminada la sesión que firman todos los que saben con su presidente de que yo el Secretario certifico: Raimundo Dulanto.—Victor Merino.—Isidoro Martín.—Francisco Sánchez.—Juan Metola.—Jorge Zuazo.—Fructuoso Metola.—Martín Merino.—Ramón Izquierdo, Secretario.

Y para que conste cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde que firmo en Corporales á treinta y uno de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro. Ramón García Izquierdo, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Raimundo Dulanto.

Sección judicial.

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de Logroño y su partido,

Hago saber: Que el día veintisiete del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta bajo el tipo de la tasación con la rebaja del veinticinco por ciento de la misma de las fincas que á continuación se expresan sitas en la villa y jurisdicción de Albelda, las cuales han sido embargadas á Cipriano González San Román á resultas de causa criminal que se le siguió por homicidio.

Pesetas. Cts.

1.^a Una heredad, término de Cuesta Gomalo, de diez celemines. Linda O., Antonio García; P., Felipe Zorzano, y N., barranco del término: tasada en quince pesetas, precio para la subasta once pesetas veinticinco céntimos. . . 11 25

2.^a Otra en la Raposa, de ocho celemines. Linda E., Cesáreo Vallejo; M., Angel Martínez; P., senda del término, y N., Petra González: tasada en diez pesetas, tipo para la subasta siete pesetas cincuenta céntimos. . . 7 50

3.^a La octava parte de una casa en la calle Alta, que linda toda ella, derecha entrando, con corral de herederos de Manuel Gómez; izquierda ó frente, calle de la Situación, y espalda, Pedro Trevijano Zapata: estimada dicha octava parte en veinticinco pesetas y está proindivisa con los demás condueños; su tipo para la subasta es dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos. . . 18 75

Previsiones.

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

3.^a Que dichas fincas se sacan á la venta sin suplir previamente la falta de títulos de pertenencia.

4.^a Los gastos de titulación de las fincas que se rematen serán de cuenta de los adquirentes

siempre que del producto total de la venta no hubiera sobrante á dicho objeto después de cubrir las responsabilidades que adeuda el ejecutado.

Dado en Logroño á primero de septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Casiano Alcate.

Don José López Mosquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día dieciocho de septiembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta sin sujeción á tipo de las fincas que á continuación se describen embargadas á José Romero García, vecino de Anguiano para con su producto hacer pago de la cuenta detallada y justificada presentada contra el mismo por el Procurador D. Juan Pablo Velasco en la demanda de interdicto de recobrar la posesión de una finca seguida con su convecino D. Raimundo Sedano.

Fincas objeto de la subasta.—Jurisdicción de Anguiano.

En el Cajigar: Una heredad tierra blanca, secano, de ocho celemines de cabida. Linda N., Vicente García; S., D.^a Nicolasa Baquero; E., Máximo Romero; y O., Manuel Lombillo.

En el Cajigar: Otra de veintiocho celemines. Linda N., Manuel Murga; S., Cirilo Moreno; O., Vicente Sedano, y P., Máximo Romero.

En la Acera: Otra de seis celemines. Linda N., herederos de D. Félix García Baquero; S., la Barranca Marimatea; O., dichos herederos de D. Félix, y P., Manuel Monasterio.

En San Clemente: Otra de cuatro celemines. Linda N., camino de Pedroso; S., Carlos Hernández; P., Ignacio García, y O., Dionisio Cervino.

En Valdevegas: Otra de doce celemines. Linda N., Valentín Rueda; S., Egidos; P., Andrés Romero y O., Reimundo Sedano.

En Abridanco. Otra de doce celemines. Linda N., Bernardo Baquero; S., y O., Egidos, y P., Juan Murga.

Población de Anguiano.

Barrio de Eras y su calle del Carmen: Una casa que consta de piso firme, principal, segundo y alto, su construcción de mampostería y adobe. Lindante entrando por derecha,

Bernabé Lombillo; izquierda, Domingo Fernández; espalda, Huerto de herederos de Juan Martínez, y por frente, dicha calle.

Condiciones para la subasta.

Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor dado á las fincas acompañando su cédula personal y que por no haberse presentado los títulos de propiedad de las fincas estos se entenderán de cuenta de los rematantes.

Dado en Nájera, veintiocho de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—José López Mosquera.—Ante mi el Escribano, José Merino.

Escuela de Artes y Oficios.

En cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes desde el 15 al 30 de septiembre comenzará la matrícula oficial, para el curso de 1894-95, para los alumnos que hayan de hacer los estudios de esta Escuela, estando de manifiesto las horas de despacho, en la tabla de anuncios de la misma.

Para matricularse por vez primera, se necesita según el artículo 37 del reglamento, saber leer y escribir, verificándose por riguroso orden de presentación y gratuitamente. Tendrán preferente derecho los alumnos del curso anterior que, por su asistencia y comportamiento, se hayan hecho acreedores, á juicio de sus profesores.

Los exámenes extraordinarios se verificarán los días 24 al 30 de septiembre á las ocho de la noche, debiendo proveerse en Secretaría, los que hayan de verificarlo, de la correspondiente papeleta de examen, que se facilitará gratuitamente.

La apertura del curso de 1894 á 1895 y repartición de premios, tendrá lugar el 1.^o de octubre, comenzando las clases al día siguiente.

Logroño, 4 de septiembre de 1894.—El Director, Luis de la Fuente.

ANUNCIOS OFICIALES

Habiéndose terminado la confección del repartimiento de la riqueza urbana descubierta en este término municipal para el presente año económico, de conformidad á las instrucciones que ha dado al efecto la

Administración de Hacienda de esta provincia, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán los interesados examinarlo libremente durante dicho plazo á contar desde el día en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y producir las reclamaciones legales que les convenga.

Quel, 4 de septiembre del 1894.—El Alcalde, Claudio Sáenz.

Don Antolín Acha, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que por despedida de que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa, con el haber anual de 110 fanegas de trigo y 500 pesetas en dinero satisfecho el grano adelantado y el dinero por trimestres vencidos inclusa la Beneficencia por la asistencia de 80 á 85 vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en término de veinte días desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL dentro de los cuales se proveerá, los cuales serán licenciados en Medicina y Cirugía.

Cárdenas, 4 de septiembre de 1894.—Antolín Acha.

ANUNCIOS PARTICULARES

ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PARA RIEGOS DE CALAHORRA.

SITUACIÓN AL 30 DE JUNIO DE 1894.

ACTIVO Pesetas Cts.

Pantano: Coste de su construcción material y mobiliario.	105453	12
Cartera: 150 acciones por suscribir.	30000	"
Dividendo: Décimo por cobrar.	12000	"
Caja: Existencias en metálico	1086	63
Pérdidas y ganancias de años anteriores.	316	61
Id. del año actual.	2671	64
TOTAL.	151523	"

PASIVO.

Capital: 750 acciones á 200 pesetas.	150000	"
Fondo de reserva: 2 por 100 de los dividendos repartidos	378	"
Ramón Barrero: Saldo á su favor.	750	"
Calixto Palacio: Id.	400	"

TOTAL. 151523 "
Calahorra, 1.^o de julio de 1894.—El Gerente, Ramón Barrero.—V.^o B.^o, El Presidente, Mauricio Iriarte.